

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de diciembre de dos mil trece, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

--- ACTA No. 03.... tomando en consideración -----

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es potestad del Ayuntamiento aprobar, de acuerdo con las leyes del ámbito municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que deberán tener el carácter de observancia general y obligatoria, dentro de la circunscripción territorial del Municipio. -----

SEGUNDO.- Que en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en el numeral 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...", y en artículo 82 de la misma Carta Magna estadual se señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas...". -----

TERCERO.- Que por su parte, en el mismo sentido la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en su artículo 3 dispone que "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

CUARTO.- Que con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales manifestadas, el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la Administración Pública del Municipio y que para el cumplimiento de las atribuciones, la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento, la Administración Pública será centralizada, desconcentrada y descentralizada y que la Administración Pública descentralizada se integra por los organismos descentralizados propiamente dichos, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos; conforme a los acuerdos dictados por el Presidente, el Ayuntamiento o la Reglamentación aplicable. -----

QUINTO.- Que las reformas que se plantean, además de concordar con la normatividad vigente en el Municipio, pretende una auténtica renovación del sistema organizacional que ahora se aplica, buscando fortalecer los procesos en la toma de decisiones, por lo que se considera necesaria su aprobación y consecuente entrada en vigor. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por unanimidad de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----



PRIMERO.- Se aprueba la reforma a las disposiciones normativas del Acuerdo de Creación del organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California" (IMPAC), en los términos descritos en el Anexo II del presente Punto de Acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas que se apongan al presente acuerdo. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría de Administración y Finanzas el presente Punto de Acuerdo para los efectos administrativos correspondientes y las adecuaciones presupuestales para el eficaz funcionamiento de la entidad. -----

CUARTO.- Por esta única ocasión, y en mérito de la reciente creación del organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California" (IMPAC), los representantes ciudadanos que integrarán la Junta de Gobierno, serán nombrados por una temporalidad de dieciocho meses, quienes, al vencimiento de ese término, podrán ser ratificados para ejercer el encargo o comisión por un periodo de tres años en términos del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil trece.-----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



C. BERNARDO PADILLA MUÑOZ



ANEXO II

Se reforman los artículos que se transcriben a continuación del Acuerdo de Creación del organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California" (IMPAC), para quedar como sigue:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA" IMPAC

ARTÍCULO 1.- Se denomina Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC) al organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Participación Ciudadana tiene por objeto generar y fortalecer espacios e instrumentos de organización, colaboración y comunicación entre los ciudadanos y el Ayuntamiento, mediante políticas públicas que integren la **opinión** y participación ciudadana a las decisiones de los **asuntos públicos del Municipio**; con el fin de establecer una cultura de corresponsabilidad entre el gobierno municipal y los ciudadanos, y la construcción de una administración municipal incluyente.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal de Participación Ciudadana, forma parte del Sector de **Gobierno** de la Administración Pública Municipal, en razón de las atribuciones y el carácter de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del **IMPAC**, solo podrá efectuarse previa aprobación de la **Junta de Gobierno** y del Ayuntamiento, observando lo establecido en la legislación correspondiente.

En el caso de los bienes muebles que la entidad ya no requiera para su operación y desarrollo, previa autorización de la **Junta de Gobierno**, solicitará su baja poniéndolo a disposición del Ayuntamiento, por conducto de la Oficialía Mayor, quien en su caso autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

ARTÍCULO 9.- Para su funcionamiento y operación, el Instituto Municipal de Participación Ciudadana se registrará por:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. Dirección General Ejecutiva



ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio de las funciones de la Dirección General Ejecutiva y como estructura administrativa del organismo descentralizado, el Director General Ejecutivo, tendrá a su cargo tres Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Departamentos, Áreas, y Oficinas que sean necesarias y que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno.

Para ser Director se deberán cumplir todos los requisitos que se requieren para ser Director General Ejecutivo y tener el conocimiento adecuado para desarrollar las funciones que por su encargo se especifican en el Reglamento Interno del Instituto,

La organización y distribución de funciones y competencias entre los funcionarios y empleados del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, se establecerán en el Reglamento Interno que para el efecto apruebe el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana estará integrada por:

I. El Presidente Municipal, quien la presidirá. En ausencia, del Presidente Municipal, lo hará el Secretario de Gobierno Municipal, con derecho a voz y voto.

El Secretario de Gobierno, propondrá a la Junta de Gobierno, las políticas, estrategias, y programas anuales que establezcan un principio de coordinación integral y sectorial.

II. Tres Regidores Presidentes de las comisiones siguientes: Planeación del Desarrollo Municipal, Gobernación y Legislación, y Equidad y Género, con derecho a voz y voto.

Los integrantes propietarios pertenecientes a la Administración Pública, serán nombrados al inicio de la Administración Municipal, y serán integrantes de la Junta de Gobierno durante el tiempo que estén en el encargo.

III. Tres representantes propietarios que pertenezcan a organismos representativos de la sociedad, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Ayuntamiento de ternas propuestas por el Presidente Municipal, quienes durarán en su encargo o comisión, el término establecido por el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y no podrán ser reelectos.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, representantes de organismos sociales podrán pertenecer a los sub-comités sectoriales del Instituto de Participación Ciudadana, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, empresariales, instituciones educativas o colegios de profesionales afines al objeto del Instituto Municipal de Participación Ciudadana y que promuevan sus objetivos y fines.

Los representantes ciudadanos propietarios del órgano de gobierno contarán con suplentes para cubrir sus ausencias temporales, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Los integrantes propietarios y suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...



XIII. Nombrar al titular del organismo de una terna propuesta por el Presidente Municipal, quien podrá removerlo por causa justificada.

XIV. a XXIII. ...

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

ARTÍCULO 16.- Para ser Director General Ejecutivo, del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

I. ...;

II. ...;

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 13 de este Acuerdo de Creación.

ARTÍCULO 20.- Para el debido cumplimiento de sus funciones y el despacho de los asuntos administrativos, el Director General Ejecutivo tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Ejercer, de conformidad con su objeto, las disposiciones del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, el Reglamento Interno y su instrumento de Creación, las facultades para los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales;

IV. a XVI. ...

ARTÍCULO 21.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Creación, el Director General Ejecutivo se apoyará en las siguientes direcciones, cuyos titulares deberán cumplir cabalmente con los mismos requisitos a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento:

I. Dirección Administrativa

II. Dirección de Evaluación y Seguimiento

III. Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Síndico Procurador vigilar y evaluar la operación y el funcionamiento de la entidad que se crea, ejerciendo sus atribuciones por medio de auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera.

Para el ejercicio de sus funciones, el Síndico Procurador designará y delegará en la figura del Comisario el encargo de vigilar la administración de los recursos y ejercer las funciones de control interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana. El Comisario deberá estar presente en las sesiones de la Junta de Gobierno, así como llevar a cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con sus atribuciones y facultades.



ARTÍCULO 23.- La Junta de Gobierno y el Director General Ejecutivo deberán proporcionar la información que les solicite el Comisario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- La Sindicatura Municipal podrá realizar visitas y auditorías al Instituto Municipal de Participación Ciudadana, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de responsabilidades a cargo de la administración y, en su caso, sugerir lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido, para lo cual deberá:

I. Revisar el sistema de contabilidad, de control y de auditoría interna del IMPAC y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;

II. a V. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Junta de Gobierno, a través del Presidente Municipal, presentará al Ayuntamiento el proyecto de Reglamento Interior para el funcionamiento y distribución de facultades de los órganos que integren el IMPAC dentro de los sesenta días siguientes a partir de la publicación del presente Acuerdo de Creación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contenido en el presente Acuerdo de Creación.

